

Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa, a 23 de marzo de 2017.

C. ING. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS

Presidente Municipal de Culiacán

P r e s e n t e.-

Distinguido C. Presidente.

Ante esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, comparecieron los ciudadanos Candelaria Chiquete Meza, Marco Antonio Domínguez Millán, Leoncio Armando Manjarréz Álvarez y 45 personas más, con el fin de plantear un problema relacionado con su derecho a contar con un área verde en el asentamiento humano donde viven, conocido como Colonia Nuevas Cañitas, en la ciudad de Costa Rica de este municipio.

Los peticionarios manifiestan que desde que fundaron la Colonia Nuevas Cañitas (hace unos 56 años aproximadamente), han resuelto los principales problemas que enfrentó y enfrenta su asentamiento, con poca participación de parte de la autoridad municipal. Como prueba de su dicho aportan un documento fechado el día 28 de abril de 1998, dirigido al C. gobernador Renato Vega Alvarado, en ese documento manifiestan como al no contar con drenaje sus aguas negras eran derivadas al canal de desagüe, con las consabidas consecuencias en contaminación, olores insoportables y en la salud de los vecinos de esa y otras colonias en los alrededores.

El área donde funcionó el canal de desagüe del Ingenio de Costa Rica, en la medida en que se fueron resolviendo los problemas de drenaje, azolvando su cuneta con viajes de tierra que los vecinos acarrearón desde bancos lejanos a la ciudad donde aquella estaba disponible. Ahora dicha área luce al mismo nivel que la calle Coimbatore (cuya denominación le hace honores al distrito judicial y político Hindú del mismo nombre), de la que es, sin duda su corazón en muchos sentidos: por su ubicación geográfica, por sus oasis de sombra en tiempos de calor, por sus canchas de voleibol, de futbol y algunos juegos infantiles que hacen posible el entretenimiento y el deporte de chicos y grandes.

Los vecinos mencionados son muy enfáticos en la queja, dicen que: “La mesa directiva de la Colonia Nuevas Cañitas, presentó un documento ante el síndico de Costa Rica, Profr. Miguel Ángel Urías, con fecha 24 de enero del presente año, en el que manifiestan que el rescate del área del viejo canal del ingenio corrió a cargo de los vecinos, luego de ser zona contaminada y foco de infección. Que después de ese esfuerzo común se ha solicitado reiteradamente a la Sindicatura y al H. Ayuntamiento que dicho espacio sea destinado a área verde, pues no se cuenta con ningún espacio de esparcimiento para las colonias Las Cañitas, Nuevas Cañitas, Ampliación Cañitas y La Culebra (Francisco Villa).”

“La preocupación es que ya se han tomado algunos espacios del área original y se han privatizado, perdiéndose la oportunidad de una zona verde de dimensiones decorosas. Y, lo

más grave ahora, se corre el rumor de que ya se vendió al menos una buena parte del espacio que nos queda, lo que va en perjuicio del interés público y común de los habitantes de Costa Rica, en particular, de los vecinos de la colonia Nuevas Cañitas y del sector compuesto por las colonias Cañitas, Ampliación Cañitas y La Culebra (Francisco Villa).”

Lo anterior, nos dicen, tiene sustento en la presencia de personal del Ayuntamiento y, al parecer, de una constructora interesada en levantar casas en dicha área. La visita se llevó a cabo muy recientemente y eleva los niveles de preocupación, porque no sólo los adultos mayores perderán un área que ayuda a refrescar la zona, sino el numeroso grupos de niños que viven alrededor y que, de acuerdo a la información proporcionada por las escuelas de la zona, son los siguientes: en el Jardín de Niños Jaime Torres Bodet 160 educandos; en la Escuela Primaria Benito Juárez Clave 25DPR492I 320 alumnos y en La Escuela Primaria Guadalupe Victoria Clave 25DPR560P 328 alumnos, y en la Escuela Secundaria Técnica #15 con 877 estudiantes. Un total de 1685 niños que de alguna manera hasta hoy son beneficiarios de esa área que bien puede desempeñar mejor su denominación de “común”, con un poco de voluntad de parte del H. Ayuntamiento. Muchos de ellos en su paso a la jornada de clases y de regreso, buscan la sombra bienhechora de los árboles que se ubican en el terreno en mención.

Legislación aplicable para el caso Nuevas Cañitas.

El Artículo 4° Constitucional establece como derecho humano el acceso a un medio ambiente sano y aplica como derecho de una persona y por una colectividad de ciudadanos. El texto es muy claro.

Artículo 4° Constitucional

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Como se dice que el terreno en mención se ha vendido a particulares, los vecinos consideran y, con mucha razón, que por ello ese espacio que ocupó el viejo canal de desagüe no se ha perdido para el barrio al que pertenece, pues en última instancia el H. Ayuntamiento de Culiacán, en atención a la demanda ciudadana y a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, puede aplicar el párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional.

Artículo 27 Constitucional

“(Párrafo tercero) La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar

los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;”

El Artículo 4º Constitucional y la mencionada Ley General de Asentamientos, coinciden felizmente con la legislación internacional en la materia, en este caso la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), llevada a cabo en Estambul, en octubre de 1998. En las sesiones de trabajo de esas importantes jornadas prevaleció la filosofía de iniciativa de las instancias públicas, pues “la importancia de los aspectos medioambientales sugiere que la eficiencia de la gestión de los asentamientos humanos dependerá de la habilidad de unir y complementar los diferentes aspectos y niveles que constituyen la vida real de las ciudades.”

Y cuando se habla del derecho de los vecinos de la Colonia Nuevas Cañitas a una vida digna y sustentable, un barrio de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, apenas publicada el 28 de noviembre de 2016, hay materia legislativa de sobra para justificar por qué esa área de poco más de dos mil metros cuadrados, que ahora hace las veces de área verde y de recreo de los vecinos de varias colonias (o barrios), no vaya a tener un destino diferente, pues su vocación es la de un área verde.

Reproducimos algunas de las disposiciones de dicha Ley, con el fin de que haya ilustración sobre lo que afirmamos:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

“Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

“III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

“IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

“V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y

gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“IV. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran; V. Barrio: zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias;

“XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; XIX. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente;

“XXVI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

“XXXI. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

“Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

“I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

“II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades.”

No está por demás hacer énfasis en lo que establece la fracción XXXI, respecto a la resiliencia, pues si de algo pueden estar orgullosos los vecinos de la Colonia Nuevas Cañitas, es de que han resistido toda adversidad y no sólo se han recuperado, sino buscan y encuentran siempre alternativa a los diferentes retos que se le presenta a la comunidad.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A.C., con fundamento en lo que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 2°, 4°, 41 Bis, 41 Bis B Fracc. IV, 41 Bis C Fraccs. I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al reiterar la declaración final de la conferencia mundial de Viena, asumidos en el mes de junio de 1993, especialmente los acuerdos que se refieren a los organismos no gubernamentales, consistentes en los siguientes:

“13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos.

“38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respondiendo a su vocación humanitaria y a los principios suscritos en nuestra Acta Constitutiva que a continuación se describen:

- a) Pugnar por la defensa plena de los derechos fundamentales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas emanan, así como el cumplimiento dentro del territorio de los tratados, convenios y acuerdos signados por nuestro país en materia de derechos humanos.
- b) Gestionar, por los medios legales que correspondan, toda queja de la población con relación a hechos en los cuales se violenten sus derechos como ciudadanos, buscando en ello el castigo a los responsables y la reparación del daño a la víctima.
- c) Permanecer como un órgano de la sociedad civil que propone y vigila el cumplimiento de las leyes en materia de derechos humanos y promueve una cultura de los derechos humanos en Sinaloa.
- d) Impulsar una política de comunicación permanente con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como ante los órganos representativos de la sociedad civil, con el fin de procurar que en el Estado de Sinaloa prevalezca una relación pacífica y civilizada entre la ciudadanía, las autoridades y los ciudadanos.
- e) Establecer canales de comunicación permanentes, con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, con el fin de unificar esfuerzos en la búsqueda de mejorar nuestra legislación y la política del respeto a los derechos humanos en Sinaloa y de los sinaloenses en el extranjero.
- f) Formular e impulsar proyectos, programas y acciones específicas que estipulen conductas sociales que fomenten el desarrollo de la paz social en el Estado de Sinaloa, bajo los principios de igualdad, solidaridad y respeto a la colectividad.

Sin duda es necesario que la solicitud que reiteradamente han hecho los vecinos de la Colonia Nuevas Cañitas, se circunscriba en lo que la Ley General de Asentamientos Humanos contempla muy atinadamente como el derecho a la ciudad.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, considera urgente que el H. Ayuntamiento tome la siguiente:

Medida Cautelar.

Única.-Que para evitar algún daño o pérdida irreversible en el terreno o área que antes ocupó el viejo canal de desagüe que atravesaba por la calle Coimbatore, de la Colonia Nuevas Cañitas, el H. Ayuntamiento tome la medida cautelar o precautoria de mantener dicho espacio tal como está ahora y no permita cambio o modificación del concepto de vocación del mismo, pues ya lo ha ganado a través de más de medio siglo de existencia como corazón de su barrio y asentamiento humano.

Sin otro particular y conscientes de la sensibilidad que lo caracteriza como persona y como servidor público, ponemos en sus manos la presente medida cautelar, esperando una respuesta positiva a nuestra propuesta.

A t e n t a m e n t e.

PROFR. OSCAR LOZA OCHOA
Responsable de Relación con Instituciones de la
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa